LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO

N° 25790-2025- CG/GRLO-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

ORGANISMO PUBLICO INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCTIVIDAD OPIPP

IQUITOS - MAYNAS - LORETO

"PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025-GRL-OPIPP -CS-1 EJECUCIÓN DE LA OBRA PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

PERÍODO: 24 DE ABRIL DE 2025 AL 31 DE OCTUBRE DE 2025

TOMO I DE I

LORETO - PERÚ

15 DE DICIEMBRE DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

25790-2025-CG/GRLO-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
Nº 25790-2025-CG/GRLO- SCE

"PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025-GRL-OPIPP -CS-1 EJECUCIÓN DE LA OBRA PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**		1
	1. Origen	1	
	2. Objetivos	1	
	3. Materia de Control y Alcance	1	
	4. De la entidad o dependencia	2	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2	
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**		3
	1. La Entidad Suscribió Contrato De Ejecución De Obra Pese A Que La Retención Del 10% Como Medio Alternativo Para La Garantía De Fiel Cumplimiento, No Correspondía, Dado Que El Consorcio Adjudicado No Reunía Los Requisitos Legales Para Acogerse A Dicho Beneficio, Ocasionando La Nulidad Del Contrato, Habiéndose Pagado El Adelanto Directo Por S/2 240 060,95, Que Aún No Recupera La Entidad. Asimismo, Se Ha Ocasionado El Incremento Del Presupuesto Del Proyecto En S/2 844 752,53, Retrasando El Inicio De La Ejecución De La Obra.		
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**		15
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**		16
V.	**CONCLUSIONES**		16
VI.	**RECOMENDACIONES**		17
VII.	**APÉNDICES**		

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA • JEFATURA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO •

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 25790-2025-CG/GRLO-SCE

"PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2025-GRL-OPIPP -CS-1 EJECUCIÓN DE LA OBRA PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE LORETO FELIPE ARRIOLA IGLESIAS"

PERÍODO: 24 DE ABRIL DE 2025 AL 31 DE OCTUBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Organismo Público de Infraestructura para la Productividad, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Operativo Anual 2025 de la Gerencia Regional de Control de Loreto, registrado en el Sistema en el Sistema Integrado de Control de Auditorías – SICA con la orden de servicio n.° 2/2025, acreditado mediante oficio n.° 000666-2025-CG/GRLO de 3 de noviembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública n.° 001-2025-GRL-OPIPP-CS-1 se realizó de acuerdo a lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.

Objetivo Específico

Determinar si el postor ganador de la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2025-GRL-OPIPP-CS-1, acreditó el cumplimiento de todos los requisitos solicitados para el perfeccionamiento del contrato, de conformidad con lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico, corresponde al perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública n.° 001-2025-GRL-OPIPP-CS-1 – Ejecución de la Obra Plan de Contingencia del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud Especializados del Hospital Regional de Loreto Felipe Arriola Iglesias", por el importe de S/22 400 609,50 (Veintidós millones cuatrocientos mil seiscientos nueve con 50/100 soles).

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA • GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO •

Alcance

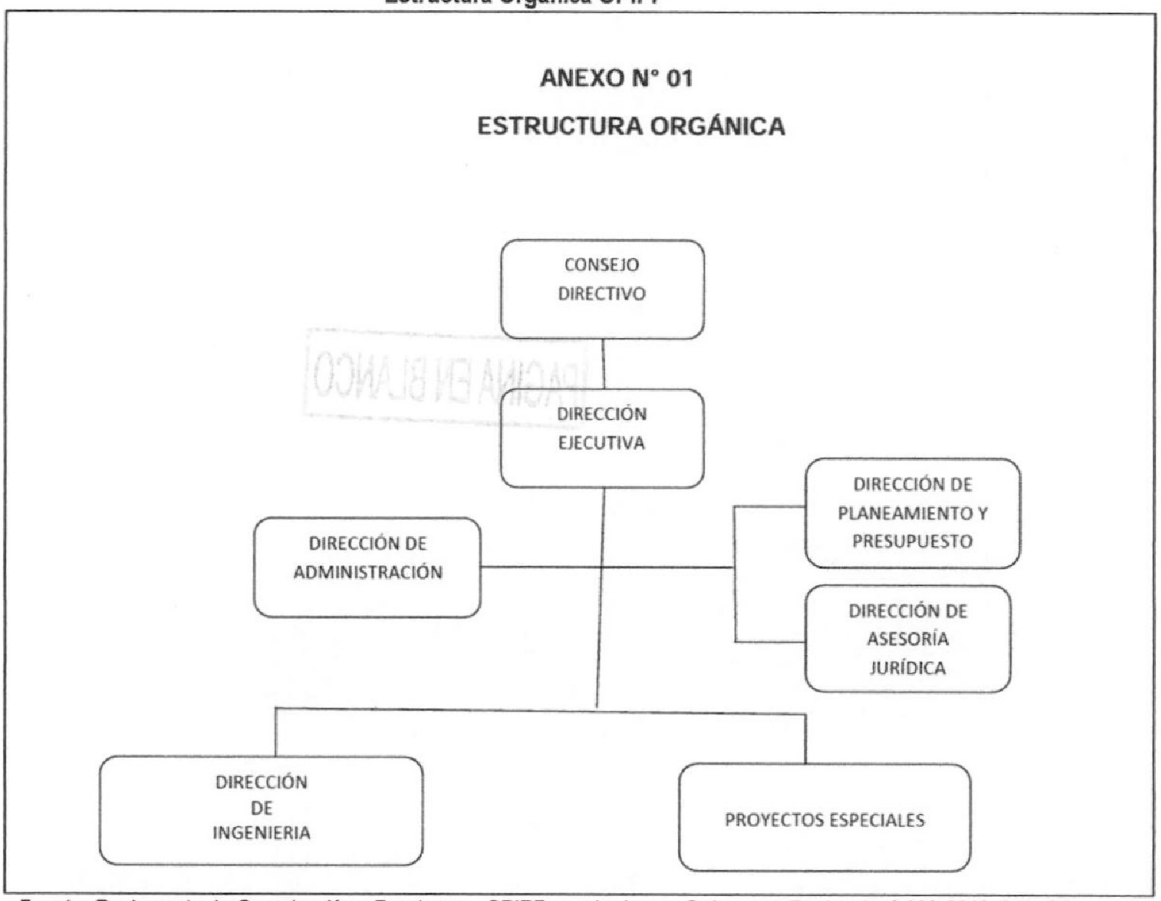
El servicio de control específico comprende el periodo de 24 de abril de 2025 al 31 de octubre de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, en el Organismo Pública de Infraestructura para la Productividad, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

4. De la entidad o dependencia

El Organismo Público de Infraestructura para la Productividad, es una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Loreto, con personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica y administrativa, cuya responsabilidad es la de promover y/o ejecutar proyectos de infraestructura de alcance e impacto regional que requieran financiamiento interno y/o externo, así como dirigir la post inversión, desarrollando condiciones de sostenibilidad y monitoreo de los proyectos de inversión que se promuevan y ejecuten en el ámbito del Gobierno Regional de Loreto.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Organismo Público de Infraestructura para la Productividad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica OPIPP



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – OPIPP, aprobado con Ordenanza Regional n.° 009-2012-GRL-CR de 5 de junio de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA PESE A QUE LA RETENCIÓN DEL 10% COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, NO CORRESPONDÍA, DADO QUE EL CONSORCIO ADJUDICADO NO REUNÍA LOS REQUISITOS LEGALES PARA ACOGERSE A DICHO BENEFICIO, OCASIONANDO LA NULIDAD DEL CONTRATO, HABIÉNDOSE PAGADO EL ADELANTO DIRECTO POR S/2 240 060,95, QUE AÚN NO RECUPERA LA ENTIDAD. ASIMISMO, SE HA OCASIONADO EL INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO EN S/2 844 752,53, RETRASANDO EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

De la revisión y análisis de la documentación alcanzada por el Organismo Público de Infraestructura para la Productividad, en lo sucesivo "Entidad", se evidenció que se suscribió el contrato de ejecución de la obra: "Plan de contingencia para el proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud Especializados del Hospital Regional de Loreto Felipe Arriola Iglesias", aceptando la modalidad de retención del diez por ciento (10%) del monto total de la garantía como medio alternativo a la garantía de fiel cumplimiento presentado por el Consorcio ganador de la buena pro, sin que ello le correspondiese, toda vez que, uno de los consorciados no cumplía con el requisito de estar inscrito en el Régimen de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Los hechos descritos, inobservaron lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.° 32077 Ley que establece un medio de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, que establece la retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos; artículos 139° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a los requisitos para el perfeccionamiento de contrato y a la garantía de fiel cumplimiento; numeral 7.5.4 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada por Resolución n.° 017-2019OSCE/PRE, relacionado con las bonificaciones y beneficios de los consorciados inscritos en el REMYPE; y el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2025-GRL-OPIPP-CS-1, relacionado con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

El hecho expuesto ocasionó la nulidad del contrato que conllevó al incremento del presupuesto en S/2 844 752,53; además, permitió el otorgamiento del adelanto directo por el importe de S/2 240 060,95 el cual aún no recupera la entidad al encontrarse bajo administración de la empresa fiduciaria, retrasando el inicio de la ejecución de la obra.

La situación descrita se originó porque el **jefe de la Oficina de Logística** aceptó como garantía de fiel cumplimiento, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, solicitada por el Consorcio ganador de la buena pro del Procedimiento de Selección, pese a que uno de los consorciados no se encontraba, a la fecha del perfeccionamiento del contrato, registrado en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.

Así como, porque el **director de Administración** omitió controlar la labor asignada al jefe de la Oficina de Logística durante el proceso de verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, respecto a la solicitud de la retención del diez por ciento (10%) como garantía de fiel cumplimiento, el cual no correspondía ser admitida; permitiendo así, que se haya suscrito el contrato sin contar con la mencionada garantía.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA • GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO •

Los hechos descritos se exponen a continuación:

1.1. Del perfeccionamiento del contrato

Según consulta realizada al portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el 5 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 3)**, se verificó que el consentimiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2025-GRL-OPIPP-CS-1 – contratación de la ejecución del Plan de Contingencia de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud Especializados del Hospital Regional de Loreto Felipe Arriola Iglesias", en lo sucesivo "Obra", se realizó el 25 de abril de 2025, conforme se advierte en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Consulta del Consentimiento de la Buena Pro



Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, mediante carta n.° 020-2025-GRL/OPIPP.CS recibida el 28 de abril de 2025 **(apéndice n.° 4)**, el presidente del Comité de Selección, remitió al jefe de la Oficina de Logística de la Entidad, Asención Ezequiel Ríos Gallardo, el expediente de contratación de la mencionada Licitación Pública, precisando que dicho procedimiento de selección, *"(...) fue consentido en el SEACE en la fecha 25/04/2025 (...)"*.

En mérito a ello, según el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, respecto a los plazos para el perfeccionamiento del contrato establece que: *"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato"*, por lo que, el plazo máximo para perfeccionar el contrato de la Licitación Pública n.° 001-2025-GRL-OPIPP-CS-1, fue el 9 de mayo de 2025.

Es así que, mediante carta n.° 01-2025-CONSORCIO HOSPITAL LORETO recibida el 9 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 5)** – expediente n.° 1493 **(apéndice n.° 6)**, la Representante Común del CONSORCIO HOSPITAL LORETO, integrado por las empresas Estremadoyro y Fassioli Contratistas Generales SA (RUC n.° 20100348501) y LC&EC Constructora Consultora y Servicios SAC (RUC n.° 20611394315), presentó a la Entidad la documentación para la firma del contrato, los cuales fueron derivados por la Dirección Ejecutiva a la Dirección de Administración con **proveído n.° 01387** de 12 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 7)**, indicándole

"trámite correspondiente", quien a través del **proveído n.° 1224** de la misma fecha **(apéndice n.° 8)**, lo derivó a la Oficina de Logística.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2025-GRL-OPIPP-CS-1 **(apéndice n.° 9)**, establecían los requisitos para el perfeccionamiento del contrato entre los cuales se indicó que el postor ganador de la buena pro debía presentar, entre otros, la *"Garantía de fiel cumplimiento del contrato.* ***Se precisa que, el postor adjudicado tiene la facultad de optar como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme con lo establecido en el Art. 3 del D.L. N° 32077***", que a la letra dice:

> *"3.1. Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento (...)".*

En ese sentido, mediante carta n.° 02-2025-CONSORCIO HOSPITAL LORETO de 7 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 10)**, el CONSORCIO HOSPITAL LORETO, solicitó la exoneración de la presentación de la carta fianza del fiel cumplimiento, sustituyéndola por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo, autorizando a la Entidad para que efectúe la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato que equivalía a S/2 240 061,00.

Al respecto, cuando el postor adjudicado con la buena pro es un consorcio, la Directiva n.° 005-2019-OSCE-CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", establece que: ***"(...) para solicitar la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original (...) todos los integrantes del consorcio deben acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio de que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato (...)"*** (El resaltado es agregado).

En ese sentido, a fin de confirmar que las empresas Estremadoyro y Fassioli Contratistas Generales SA (RUC n.° 20100348501) y LC&EC Constructora Consultora y Servicios SAC (RUC n.° 20611394315), integrantes del CONSORCIO HOSPITAL LORETO, cumplían con el requisito de tener la condición de micro o pequeña empresa (MYPE), la comisión de control efectuó la consulta en el portal web del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyos resultados se muestran en las imágenes siguientes:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA • GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

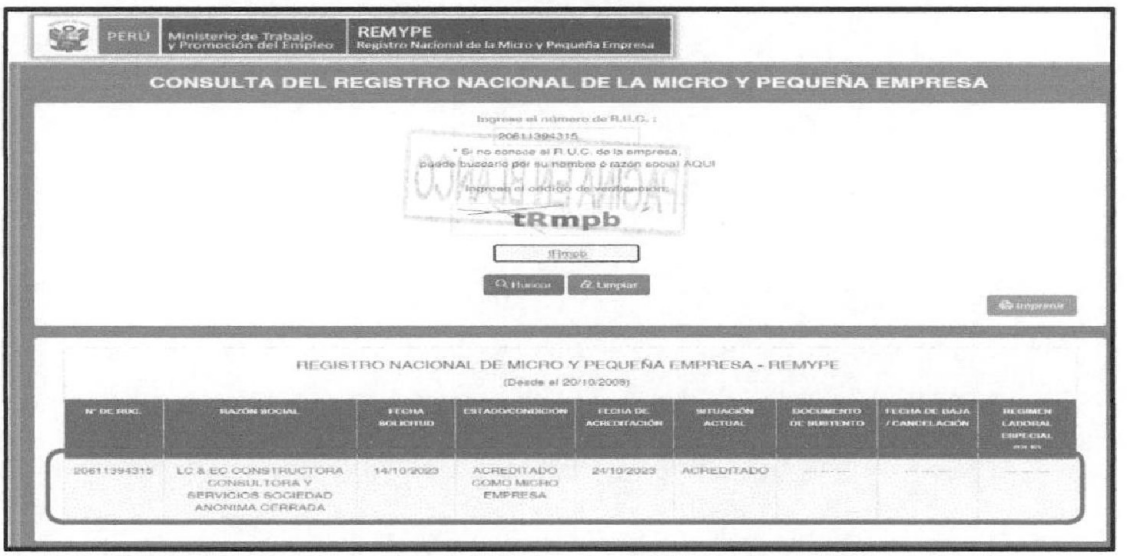
Imagen n.° 3
Consulta del REMYPE – Consorciado Estremadoyro y Fassioli Contratistas Generales SA
RUC n.° 20100348501



N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20100348501	ESTREMADOYRO Y FASSIOLI CONTRATISTAS GENERALES S.A.	29/09/2025	ACREDITADO COMO PEQUEÑA EMPRESA	03/10/2025	ACREDITADO	--- --- ---	--- --- ---	--- --- ---

Fuente: Portal Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – Consulta del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

Imagen n.° 4
Consulta del REMYPE – Consorciado LC&EC Constructora Consultora y Servicios SAC
RUC n.° 20611394315



N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20611394315	LC & EC CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	14/10/2023	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	24/10/2023	ACREDITADO	--- --- ---	--- --- ---	--- --- ---

Fuente: Portal Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – Consulta del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

De las imágenes precedentes, se evidenció que al momento de solicitar la retención como garantía de fiel cumplimiento del contrato (el 9 de mayo de 2025), solo la empresa consorciada LC&EC CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS SAC, se encontraba registrada en el REMYPE, mientras que el consorciado ESTREMADOYRO Y FASSIOLI CONTRATISTAS GENERALES SA, no se encontraba registrado en el REMYPE, situación corroborada, en la consulta realizada por la comisión de control **(ver imagen n.° 3)**, donde se observa que el 3 de octubre de 2025, recién se acredito como pequeña empresa.

Asimismo, mediante el oficio n.° 000253-2025-MTPE/3/17.1 de 19 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 11)**, el director de Promoción del Empleo y Autoempleo, remitió al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Loreto, el informe n.° 001474-2025-MTPE/3/17.1-MLA11 de la misma fecha **(apéndice n.° 12)**, emitida por la Especialista Legal de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

cual concluyó que: *"(...) ESTREMDOYRO Y FASSIOLI CONTRATISTAS GENERALES S.A. no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE".*

Conforme se advierte del proveído n.° 01387 de 12 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 7)**, la dirección Ejecutiva derivó a la Dirección de Administración, a cargo de Álvaro Martín Orozco Avalos, la documentación para el perfeccionamiento del contrato, entre los cuales se presentó la carta n.° 02-2025-CONSORCIO HOSPITAL LORETO **(apéndice n.° 10)**, quien omitió controlar que el jefe de la Oficina de Logística, haya aceptado la retención del diez por ciento (10%) como garantía de fiel cumplimiento, pese a que no correspondía; contraviniendo así una de sus funciones establecidas en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobada con Ordenanza Regional n.° 001-2010-GRL-CR de 8 de enero de 2010, que consistía en *"(...) controlar las adquisiciones de bines, servicios y obras (...)"*; por lo tanto, era responsable de velar que todas las etapas del proceso de adquisición de la Obra se realizarán en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones.

Por otra parte, luego de la revisión de los documentos para el perfeccionamiento de contrato presentados por CONSORCIO HOSPITAL LORETO, mediante correo electrónico de 12 de mayo de 2025 (procesos1.logistica@opipploreto.gob.pe) **(apéndice n.° 13)** la Oficina de Logística de la Entidad, a cargo de Asención Ezequiel Ríos Gallardo, comunicó al CONSORCIO HOSPITAL LORETO, seis (6) observaciones respecto a la documentación que presentó para la firma de contrato, otorgándole cuatro (4) días hábiles para la subsanación de las observaciones siguientes:

1. Falta de presentación del Contrato de Consorcio.
2. En el folio 425, que presenta el análisis de gastos generales, no se puede visualizar el monto total del gasto general total.
3. La carta de compromiso de alquiler de equipos y maquinarias debe ser con firmas originales (no escaneada).
4. El profesional presentado como personal clave (Especialista en Instalaciones Eléctricas), señor Arnaldo Alberto Zavala Bravo, solo figura en SUNEDU con grado de bachiller en Ingeniería Eléctrica.
5. El profesional presentado como personal clave (Especialista en Instalaciones Sanitarias), señor César Eduardo Cano Valdez, no figura en SUNEDU.
6. La experiencia presentada del personal clave (Especialista en Costos, Presupuestos y Valorizaciones), señor Noland Navarro Copa, no indica si es en ejecución de obra o supervisión de obra o elaboración de expediente técnico o supervisión de la elaboración de expediente técnico o servicio.

De lo antes descrito, se evidenció que el jefe de la Oficina de Logística, Asención Ezequiel Ríos Gallardo, pese a haber revisado la documentación para el perfeccionamiento del contrato, no comunicó como parte de sus observaciones, que la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, no correspondía ser admitida; considerando que uno de los integrantes del consorcio no ostentaba la condición de micro o pequeña empresa, situación que significaba que el consorcio en su conjunto no reunía los requisitos legales para acogerse a dicho beneficio.

Es de precisar que, la acreditación de tener la condición de micro o pequeña empresa por parte de cada uno de los integrantes del CONSORCIO HOSPITAL LORETO, debió ser verificada por el jefe de la Oficina de Logística, Asención Ezequiel Ríos Gallardo, durante la revisión de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, pues fue en dicha etapa que el citado consorcio tenía la obligación de acreditar que todos sus integrantes ostentaban la

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA • GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO •

condición de micro o pequeña empresa; sin embargo, se limitó a presentar su solicitud sin adjuntar ninguna acreditación en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

En atención a las observaciones comunicadas, mediante carta n.° 07-2025-CONSORCIO HOSPITAL LORETO recibida el 16 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 14)**, la Representante Común del consorcio, presentó a la Entidad la subsanación de las observaciones, la cual fue derivada por la Dirección Ejecutiva a la Dirección de Administración, con el proveído n.° 01465 de 19 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 15)**, quien a través del proveído n.° 1331 de 19 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 16)**, lo derivó a la Oficina de Logística; procediéndose a suscribir el Contrato n.° 003-2025-GRL-OPIPP-DE de 20 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 17)**, pese a que la solicitud de retención del diez por ciento (10%) como garantía de fiel cumplimiento del mencionado contrato, no correspondía ser admitida; evidenciándose que, para el jefe de la Oficina de Logística - Asención Ezequiel Ríos Gallardo, la documentación presentada por el consorcio para el perfeccionamiento de contrato, se encontraba conforme.

1.2. Del otorgamiento del adelanto directo de obra

El consorcio adjudicado con la buena pro, presentó el 9 de mayo los documentos para el perfeccionamiento del contrato, entre los cuales incluyó la carta n.° 03-2025-CONSORCIO HOSPITAL LORETO **(apéndice n.° 18)**, mediante el cual solicitó la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos directos y de materiales, en amparo de lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que requirió que se incorpore en el contrato una cláusula para la constitución de dicho fideicomiso, indicando como fiduciaria a la empresa TMF FIDEPERU SA SOCIEDAD FIDUCIARIA.

En ese sentido, en la cláusula novena del Contrato n.° 003-2025-GRL-OPIPP-DE de 20 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 17)**, se estableció lo siguiente:

> ***"CLÁUSULA NOVENA: FIDEICOMISO DE ADELANTO DE OBRA***
> *A solicitud del CONTRATISTA, para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.*
>
> ***9.1. ADELANTO DIRECTO***
> *La Entidad otorgará un único adelanto directo por el Diez por ciento (10%), del monto del contrato original.*
> *(...)".*

En atención a ello, mediante Resolución Directoral n.° 082-2025-GRL-OPIPP-DE de 10 de junio de 2025 **(apéndice n.° 19)**, se designó y acreditó como representante de la Entidad para la ejecución del fideicomiso de los adelantos de la Obra, al director de Administración, Alvaro Martín Orozco Avalos. Por lo que con fecha 30 de junio de 2025 se celebró el contrato de Fideicomiso de Administración de Adelantos de la Obra **(apéndice n.° 20)**, con la empresa TMF FIDEPERU SA SOCIEDAD FIDUCIARIA.

Al respecto, mediante documento FP-TMF-0405/2025 de 10 de julio de 2025 **(apéndice n.° 21)** la mencionada empresa fiduciaria, comunicó a la Entidad el número de cuenta bancaria para el cumplimiento de la transferencia del adelanto directo; en ese sentido, mediante oficio n.° 987-2025-GRL-OPIPP-DA de 30 de julio de 2025 **(apéndice n.° 22)**, el director de Administración solicitó al director de Ingeniería la conformidad al trámite del adelanto directo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA • GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Sobre el particular, mediante oficio n.° 1183-2025-GRL-OPIPP-DI de 1 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 23)**, el director de Ingeniería otorgó conformidad para la entrega del adelanto directo, a la empresa CONSORCIO HOSPITAL LORETO por el monto de S/2 240 060,95; por lo que, se realizó la transferencia del mencionado adelanto con las notas de pago siguiente:

Cuadro n.° 1
Importe transferido a la Fiduciaria por Adelanto Directo

Nota de pago	Fecha	Importe S/
1205.25.68.2501580 **(apéndice n.° 24)**	14/08/2025	420 000,00
1205.25.68.2501578 **(apéndice n.° 24)**	14/08/2025	420 000,00
1205.25.68.2501577 **(apéndice n.° 24)**	14/08/2025	420 000,00
1205.25.68.2501576 **(apéndice n.° 24)**	14/08/2025	140 060,95
1205.25.68.2501575 **(apéndice n.° 24)**	14/08/2025	420 000,00
1205.25.68.2501574 **(apéndice n.° 24)**	14/08/2025	420 000,00
	Total	**2 240 060,95**

Fuente: Notas de pago de 14 de agosto de 2025.

Del cuadro se advierte que la entidad otorgó por concepto de adelanto directo el monto de S/2 240 060,95, el cual aún se encuentra bajo administración de la empresa TMF FIDEPERU SA SOCIEDAD FIDUCIARIA, ocasionando retraso en el inicio de la obra de Plan de contingencia para el proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud Especializados del Hospital Regional de Loreto Felipe Arriola Iglesias.

1.3. De la declaratoria de nulidad del Contrato n.° 003-2025-GRL-OPIPP-DE

En relación a los hechos mencionados líneas arriba, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Loreto, emitió el Informe de Orientación de Oficio n.° 032-2025-OCI/5345-SOO **(apéndice n.° 25)** el cual se notificó al Gobierno Regional de Loreto con el oficio n.° 371-2025-CG/GRLO-OCIGRL de 19 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 26)**, advirtiéndose la situación adversa siguiente:

> *"Entidad suscribió contrato con el Consorcio Hospital Loreto, considerando la modalidad de retención del 10% para la constitución de la garantía de fiel cumplimiento, lo cual solo aplica, cuando todos los integrantes del consorcio acreditan su condición de micro y pequeña empresa (MYPE), siendo que uno de los integrantes del consorcio no cumple con dicha condición, generando el riesgo de no garantizar adecuadamente un respaldo financiero necesario para cubrir eventuales incumplimientos contractuales, lo que podría comprometer la correcta ejecución de la obra y ocasionar perjuicio económico al Estado".*

Al respecto, con memorando n.° 1094-2025-GRL-GR de 25 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 27)**, el Gobierno Regional de Loreto remitió al director Ejecutivo el mencionado informe de orientación de oficio, en ese sentido, el jefe de la Oficina de Logística, Asención Ezequiel Ríos Gallardo, emitió el informe n.° 525-2025-GRL-OPIPP-DA-LOG de 25 de agosto de 2025 **(apéndice n.° 28)**, a través del cual advirtió la existencia de información inexacta que fue identificada en la acción de fiscalización posterior, habiendo precisado lo siguiente: *"(...) se ha identificado una declaración inexacta invocado en la Carta N° 02-2025-CONSORCIO HOSPITAL LORETO, de fecha 07 de mayo de 2025, presentado por el "CONSORCIO HOSPITAL LORETO", adjudicatario de la buena pro, en los documentos (REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO) (...)".*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Asimismo, mediante informe n.° 546-2025-GRL-OPIPP-DA-LOG de 2 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 29)**, el mencionado jefe de la Oficina de Logística, informó a la Dirección de Administración las acciones efectuadas posteriores a la fiscalización posterior, concluyendo que: *"(...) **En cualquier caso, la presentación de información inexacta supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General**".*

En ese sentido, de los documentos presentados por el CONSORCIO HOSPITAL LORETO para el perfeccionamiento del contrato, si bien se evidenció la carta n.° 02-2025-CONSORCIO HOSPITAL LORETO de 7 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 10)**, con la cual solicitó que se le efectúe la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento; sin embargo, no adjuntó a la carta, las acreditaciones del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) de cada uno de sus consorciados para acreditar que éstos tenían la condición de micro o pequeña empresa.

Por lo tanto, el argumento de haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad por la identificación de declaración inexacta, señalado por el jefe de la Oficina de Logística, Asención Ezequiel Ríos Gallardo, en cada uno de sus informes antes mencionados; pretende minimizar el hecho de haber aceptado al CONSORCIO HOSPITAL LORETO, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento, sin haberse acreditado la condición de micro o pequeña empresa de cada uno de sus integrantes.

Ahora bien, mediante oficio n.° 1175-2025-GRL-OPIPP-DA de 3 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 30)**, el director de Administración remitió al director Ejecutivo el informe n.° 546-2025-GRL-OPIPP-DA-LOG de 2 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 29)**, emitido por el jefe de la Oficina de Logística, en el cual se sugería correr traslado a la dirección de Asesoría Jurídica con el fin que emitiera su opinión legal; es así que, mediante Informe Legal n.° 147-2025-GRL-OPIPP-DAJ de 19 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 31)**, el director de Asesoría Jurídica recomendó que se declarase la nulidad del Contrato n.° 003-2025-GRL-OPIPP **(apéndice n.° 17)**; además, en el tercer párrafo del numeral 3.18 del citado informe legal, precisó lo siguiente:

> *"3.18 (...) El Jefe de la Oficina de Logística, tenía la obligación de verificar la validez y exactitud de la documentación presentada por el contratista antes de la suscripción del contrato. Dicha omisión constituye presunta negligencia en el desempeño de sus funciones".*

Conforme lo descrito en párrafos anteriores y según el citado informe legal, el jefe de la Oficina de Logística, Asención Ezequiel Ríos Gallardo, debió haber verificado antes de la suscripción del contrato, la validez y exactitud de la solicitud de retención como garantía de fiel cumplimiento presentada por el CONSORCIO HOSPITAL LORETO.

En consecuencia, mediante Resolución Directoral n.° 124-2025-GRL-OPIPP-DE de 19 de setiembre de 2025 **(apéndice n.° 32)**, el director Ejecutivo resolvió declarar la nulidad del Contrato n.° 003-2025-GRL-OPIPP-DE por haberse perfeccionado sin el cumplimiento del requisito esencial de presentación de la garantía de fiel cumplimiento, bajo los argumentos expuestos en los informes del jefe de la Oficina de Logística y del director de Asesoría Jurídica; se precisó también, que la nulidad retrotraía sus efectos al momento de la suscripción del contrato, considerándose este como no celebrado.

Ahora bien, al haber sido el CONSORCIO HOSPITAL LORETO el único postor que presentó su oferta a la Licitación Pública n.° 001-2025-GRL-OPIPP-CS-1 y por ende al no existir postores con quienes pueda suscribirse nuevamente un contrato, se dispuso que la Oficina de Logística realice las acciones necesarias para la convocatoria de un nuevo procedimiento de selección destinado a la ejecución de la Obra, ante esto resulta importante mencionar que el objetivo del proyecto era generar el plan de contingencia para la ejecución de la obra principal, dotando de infraestructura moderna para el óptimo desarrollo de las actividades de salud en el Hospital Regional de Loreto, objetivo que se retrasó por la nulidad del contrato de ejecución de la Obra, a consecuencia de haberse suscrito sin contar con una garantía de fiel cumplimiento válida.

1.4. Del incremento del presupuesto de la Obra

Mediante la Resolución Directoral n.° 210-2024-GRL-OPIPP-DE de 18 de noviembre de 2024 **(apéndice n.° 33)**, se aprobó el Expediente Técnico de la obra: "Plan de Contingencia para el Proyecto – Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud Especializados del Hospital Regional de Loreto Felipe Arriola Iglesias", por un monto de inversión de **S/23 547 158,28** el cual incluía el impuesto general a las ventas, gastos generales, utilidad, supervisión y control concurrente, con precios vigentes al mes de junio de 2024.

No obstante, debido a la declaratoria de nulidad del Contrato n.° 003-2025-GRL-OPIPP-DE **(apéndice n.° 17)**, por haberse suscrito sin contar con una garantía de fiel cumplimiento válida; mediante Resolución Directoral n.° 154-2025-GRL-OPIPP-DE de 3 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 34)**, se aprobó la actualización del presupuesto del Expediente Técnico de la mencionada obra por el monto de **S/26 391 910,82**; indicándose en dicha resolución que el incremento presupuestal se debía a la *"Actualización de precios (Mano de Obra, Insumos) al mes de octubre 2025"* y a la *"Implementación de la partida de obras exteriores para los trabajos de reubicación de la planta de oxígeno"*.

Por lo tanto, al efectuarse el cálculo aritmético entre el presupuesto inicial y el actualizado, se determinó que el costo de la mencionada Obra se incrementó en **S/2 844 752,54**, actualización que tuvo lugar debido a la declaratoria de nulidad del Contrato n.° 003-2025-GRL-OPIPP-DE, por causas atribuibles a la Entidad, al haberse suscrito sin contar con una garantía de fiel cumplimiento válida.

Los hechos expuestos, transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 32077 Ley que establece un medio alternativo de garantía de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE,** vigente desde el 3 de julio de 2024.

Articulo 3.- Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos

"3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.
(...)".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA • GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO •

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato

"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
(...)".

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

"149.5. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. (...)".

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada por Resolución n.° 017-2019OSCE/PRE, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.5.4. Bonificaciones y beneficios

(...). Asimismo, para solicitar la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento según lo señalado en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento, todos los integrantes del consorcio deben acreditar en su oferta la condición de micro o pequeña empresa, sin perjuicio que puedan acreditarlo al momento del perfeccionamiento del contrato".

- **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2025-GRL-OPIPP-CS-1, Contratación de la Ejecución de la Obra: Plan de Contingencia del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud Especializados del Hospital Regional de Loreto Felipe Arriola Iglesias.**

"CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.3. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. ***Se precisa que, el postor adjudicado tiene la facultad de optar como medio alternativo a la obligación de presentar la***

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA • GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO •

garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme con lo establecido en el Art. 3 del D.L. N° 32077 (del 2024).
(...)".

El hecho expuesto ocasionó la nulidad del contrato que conllevó al incremento del presupuesto en S/2 844 752,53; además, permitió el otorgamiento del adelanto directo por el importe de S/2 240 060,95 el cual aun no recupera la entidad al encontrarse bajo administración de la empresa fiduciaria, retrasando el incio de la ejecución de la obra.

La situación descrita se originó porque el **jefe de la Oficina de Logística** aceptó como garantía de fiel cumplimiento, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, solicitada por el Consorcio ganador de la buena pro del Procedimiento de Selección, pese a que uno de los consorciados no se encontraba, a la fecha del perfeccionamiento del contrato, registrado en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.

Así como, porque el **director de Administración** omitió controlar la labor asignada al jefe de la Oficina de Logística durante el proceso de verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, respecto a la solicitud de la retención del diez por ciento (10%) como garantía de fiel cumplimiento, el cual no correspondía ser admitida; permitiendo así, que se haya suscrito el contrato sin contar con la mencionada garantía.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Se precisa que Álvaro Martín Orozco Avalos presentó sus comentarios mediante Carta n.° 03-2025-AMOA de 12 de diciembre de 2025 y Asención Ezequiel Ríos Gallardo no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas notificación, forman parte del **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico.

Por lo que se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Álvaro Martín Orozco Avalos,** identificado con DNI n.° 41087586, director de Administración, durante el periodo comprendido de 21 de abril de 2023 hasta el 2 de julio de 2025, ello de acuerdo con el Resolución Directoral n.° 062-2023-GRL-OPIPP-DE de 25 de abril de 2023 **(apéndice n.° 36)** y con memorando n.° 299-2025-GRL-OPIPP-DE de 2 de julio de 2025 **(apéndice n.° 36)**, respectivamente, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/GRLO-SCE-OPIPP de 28 de noviembre de 2025, notificada el 1 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 35)**; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Carta n.° 03-2025-AMOA de 12 de diciembre de 2025 **(apéndice n.° 35)**.

 Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, en su condición de director de Administración, como responsable de controlar las adquisiciones de bienes, servicios y obras de la Entidad, omitió controlar la labor asignada al jefe de la Oficina de Logística durante el proceso de verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, respecto a la solicitud de la retención del diez por ciento (10%) como garantía de fiel cumplimiento, el cual no correspondía ser admitida; permitiendo así que se haya suscrito el contrato que posteriormente fue declarado nulo, conllevando al incremento del presupuesto en S/2 844 752,53; además, permitió el otorgamiento del adelanto directo por el importe de S/2 240 060,95 el cual aun no recupera la Entidad al encontrarse bajo administración de la empresa fiduciaria, retrasando el incio de la ejecución de la Obra.

Incumpliendo sus funciones previstas en el numeral 2) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 001-2010-GRL-CR de 8 de enero de 2010 **(apéndice n.° 37)**, que establece *"(...) controlar las adquisiciones de bienes, servicios y obras necesarias para el cumplimiento de la finalidad y competencia del OPIPP"*.

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*,

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que establece: *"(...) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública (...)"*.

En tal sentido, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Asención Ezequiel Ríos Gallardo**, identificado con DNI n.° 40475086, jefe de la Oficina de Logística, durante el periodo comprendido de 3 de abril de 2023 hasta el 27 de octubre de 2025, ello de acuerdo con el Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado de 31 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 36)** y al memorando n.° 564-2025-GRL-OPIPP-DE 27 de octubre de 2025 **(apéndice n.° 36)**, respectivamente, se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/GRLO-SCE-OPIPP de 28 de noviembre de 2025, notificada en la misma fecha **(apéndice n.° 35)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35.**

En ese sentido, el citado funcionario resulta ser presunto responsable de los hechos, en su condición de jefe de la Oficina de Logística, quien como responsable del Órgano de Encargado de las Contrataciones de la Entidad, tenía la función la gestión administrativa del contrato, que involucraba el trámite de su perfeccionamiento, aceptó como garantía de fiel cumplimiento, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, solicitada por el Consorcio ganador de la buena pro, pese a que uno de los consorciados no se encontraba, a la fecha del

perfeccionamiento del contrato, registrado en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE; permitiendo así que se haya suscrito el contrato que posteriormente fue declarado nulo, conllevando al incremento del presupuesto en S/2 844 752,53; además, permitió el otorgamiento del adelanto directo por el importe de S/2 240 060,95 el cual aun no recupera la Entidad al encontrarse bajo administración de la empresa fiduciaria, retrasando el incio de la ejecución de la Obra.

Transgrediendo lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.° 32077 Ley que establece un medio de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, que establece la retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos; artículos 139° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a los requisitos para el perfeccionamiento de contrato y a la garantía de fiel cumplimiento; numeral 7.5.4 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada por Resolución n.° 017-2019OSCE/PRE, relacionado con las bonificaciones y beneficios de los consorciados inscritos en el REMYPE; y el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2025-GRL-OPIPP-CS-1, relacionado con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Incumpliendo sus funciones previstas en el numeral 5) de las funciones específicas del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado de 31 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 36)**, que establece: "*Elabora los expedientes de contratación, para los diversos procesos de selección a que se encuentra obligado la entidad, y los trámites subsiguientes (...), según su competencia y la normatividad vigente*"; lo cual se encuentra relacionado con las funciones establecidas para el Órgano Encargado de las Contrataciones, en el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)".*

De otro lado, incumplió sus obligaciones como empleado público establecidos en los literales a) y d) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". Encontrándose inmerso en el alcance del artículo 19° de la citada Ley, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Del mismo modo, vulneró lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética en la Función Pública, que establece: *"(...) Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su Función Pública (...)".*

En tal sentido, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"La Entidad suscribió contrato de ejecución de obra pese a que la retención del 10% como medio alternativo para la garantía de fiel cumplimiento, no correspondía, dado que el consorcio adjudicado no reunía los requisitos legales para acogerse a dicho beneficio, ocasionando la nulidad del contrato,**

habiéndose pagado el adelanto directo por S/2 240 060,95, que aún no recupera la entidad; asimismo, se ha ocasionado el incremento del presupuesto del proyecto en S/2 844 752,53, retrasando el inicio de la ejecución de la obra", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Organismo Público de Infraestructura para la Productividad, se formulan las siguientes conclusiones:

1. De la revisión y análisis de la documentación alcanzada por la Entidad, se evidenció que se suscribió el contrato de ejecución de la obra: "Plan de contingencia para el proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud Especializados del Hospital Regional de Loreto Felipe Arriola Iglesias", aceptando la modalidad de retención del diez por ciento (10%) del monto total de la garantía como medio alternativo a la garantía de fiel cumplimiento presentado por el Consorcio ganador de la buena pro, sin que ello le correspondiese, toda vez que, uno de los consorciados no cumplía con el requisito de estar inscrito en el Régimen de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

 Los hechos descritos, inobservaron lo establecido en el artículo 3° de la Ley n.° 32077 Ley que establece un medio de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, que establece la retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos; artículos 139° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionado a los requisitos para el perfeccionamiento de contrato y a la garantía de fiel cumplimiento; numeral 7.5.4 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada por Resolución n.° 017-2019OSCE/PRE, relacionado con las bonificaciones y beneficios de los consorciados inscritos en el REMYPE; y el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2025-GRL-OPIPP-CS-1, relacionado con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

 El hecho expuesto ocasionó la nulidad del contrato que conllevó al incremento del presupuesto en S/2 844 752,53; además, permitió el otorgamiento del adelanto directo por el importe de S/2 240 060,95 el cual aún no recupera la entidad al encontrarse bajo administración de la empresa fiduciaria, retrasando el inicio de la ejecución de la obra.

 La situación descrita se originó porque el **jefe de la Oficina de Logística** aceptó como garantía de fiel cumplimiento, la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato, solicitada por el Consorcio ganador de la buena pro del Procedimiento de Selección, pese a que uno de los consorciados no se encontraba, a la fecha del perfeccionamiento del contrato, registrado en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.

 Así como, porque el **director de Administración** omitió controlar la labor asignada al jefe de la Oficina de Logística durante el proceso de verificación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, respecto a la solicitud de la retención del diez por ciento (10%) como garantía de fiel

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

cumplimiento, el cual no correspondía ser admitida; permitiendo así, que se haya suscrito el contrato sin contar con la mencionada garantía.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Organismo Público de Infraestructura para la Productividad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, a los funcionarios y servidores públicos del Organismo Público de Infraestructura para la Productividad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Fotocopia simple de la Ficha de Selección del consentimiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 001-2025-GRL-OPIPP-CS-1 "Contratación de la ejecución del Plan de Contingencia de la obra Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud Especializados del Hospital Regional de Loreto Felipe Arriola Iglesias".

PÁGINA EN BLANCO

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2025-GRL/OPIPP.CS recibida el 28 de abril de 2025.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la carta n.° 01-2025-CONSORCIO HOSPITAL LORETO recibida el 9 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Hoja de Trámite (Expediente n.° 1493) de 9 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del Proveído n.° 01387 de 12 de mayo de 2025

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del Proveído n.° 1224 de 12 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 001-2025-GRL-OPIPP-CS-1, respecto a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2025-CONSORCIO HOSPITAL LORETO de 7 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple del oficio n.° 000253-2025-MTPE/3/17.1 de 19 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple del informe n.° 001474-2025-MTPE/3/17.1-MLA de 19 de agosto de 2025.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple del correo electrónico de 12 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la carta n.° 07-2025-CONSORCIO HOSPITAL LORETO recibido el 16 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del proveído n.° 01465 de 19 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del proveído n.° 1331 de 19 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del contrato n.° 003-2025-GRL-OPIPP-DE de 20 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la carta n.° 03-2025-CONSORCIO HOSPITAL LORETO de 7 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 19: Fotocopia simple de la Resolución Directoral n.° 082-2025-GRL-OPIPP-DE de 10 de junio de 2025.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple del contrato de Fideicomiso de Administración de Adelantos de la Obra de 30 de junio de 2025.

Apéndice n.° 21: Fotocopia simple del documento FP-TMF-0405/2025 de 10 de julio de 2025.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del oficio n.° 987-2025-GRL-OPIPP-DA de 30 de julio de 2025.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1183-2025-GRL-OPIPP-DI de 1 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 24: Contine los documentos siguientes:
- Fotocopia autenticada de la Nota de Pago n.° 1205.25.68.2501574.
- Fotocopia autenticada de la Nota de Pago n.° 1205.25.68.2501575.
- Fotocopia autenticada de la Nota de Pago n.° 1205.25.68.2501576.
- Fotocopia autenticada de la Nota de Pago n.° 1205.25.68.2501577.
- Fotocopia autenticada de la Nota de Pago n.° 1205.25.68.2501578.
- Fotocopia autenticada de la Nota de Pago n.° 1205.25.68.2501580.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple del Informe de Orientación de Oficio n.° 032-2025-OCI/5345-SOO de 19 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 26: Contiene los siguientes documentos:
- Impresión digital de cargo de notificación.
- Impresión digital de cédula de notificación electrónica n.° 0000001-2025-CG/5345-02-003-030.
- Fotocopia simple del oficio n.° 371-2025-CG/GRLO-OCIGRL de 19 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 27: Fotocopia simple del memorando (M) n.° 1094-2025-GRL-GR recibido el 25 de agosto de 2025.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA • GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO •

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple del informe n.° 525-2025-GRL-OPIPP-DA-LOG de 25 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del informe n.° 546-2025-GRL-OPIPP-DA-LOG de 2 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1175-2025-GRL-OPIPP-DA de 3 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 147-2025-GRL-OPPIP-DAJ de 19 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 124-2025-GRL-OPIPP-DE de 19 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 210-2024-GRL-OPIPP-DE de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 154-2025-GRL-OPIPP-DE de 3 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 35: Fotocopia simple de cédulas de notificación que se detallan a continuación:
- Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/GRLO-SCE-OPIPP de 28 de noviembre de 2025.
- Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/GRLO-SCE-OPIPP de 28 de noviembre de 2025.
- Fotocopia Simple de la Carta n.° 03-2025-AMOA de 12 de diciembre de 2025, comentarios y/o aclaraciones presentado por Álvaro Martín Orozco Avalos.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:
- Memorando n.° 125-2023-GRL-OPIPP-DE de 21 de abril de 2023.
- Resolución Directoral n.° 062-2023-GRL-OPIPP-DE de 25 de abril de 2023.
- Memorando n.° 299-2025-GRL-OPIPP-DE de 2 de julio de 2025.
- Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado de 31 de marzo de 2023.
- Memorándum n.° 564-2025-GRL-OPIPP de 27 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 37: Fotocopia simple de la Ordenanza Regional n.° 001-2010-GRL-CR de 8 de enero de 2010, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo Público de Infraestructura para la Productividad - OPIPP.

Iquitos, 15 de diciembre de 2025

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA • GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LORETO •

Carol Graciela Machuca Espinar
Supervisora

Johann Slater Contreras Vela
Jefe de Comisión

Gabriela Sibina Saavedra
Abogada
CAL N°1439

El **gerente Regional de Control de la Gerencia Regional de Control de Loreto** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

.

Iquitos, 15 de diciembre de 2025

Juan Antonio Becerra Romero
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Loreto
Contraloría General de la República

39L44020250000785

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BECERRA ROMERO Juan Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-12-2025 14:31:20 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

GOBIERNO REGIONAL LORETO
OFICINA ... DOCUMENTAL
Y ATENCIÓN AL CIUDADANO
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
31 DIC 2025
HORA 50047
FOLIOS
CONTROL RECEPCIÓN

Iquitos, 16 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000785-2025-CG/GRLO

Señor:
Rene Chávez Silvano
Gobernador Regional
Gobierno Regional Loreto
Av. José Abelardo Quiñones Km. 1.5 (Ex Local De Petroperu)
Loreto/Maynas/Belen

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 25790-2025-CG/GRLO-SC

Referencia : a) Oficio n.° 000666-2025-CG/GRLO de 3 de noviembre de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual esta Entidad Fiscalizadora Superior acreditó el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Perfeccionamiento del contrato de la Licitación Pública N° 001-2025-GRL-OPIPP-CS-1, Ejecución de Obra Plan de Contingencia del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud Especializados del Hospital Regional de Loreto Felipe Arriola Iglesias en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto" en la entidad a su cargo

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 25790-2025-CG/RLO-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Juan Antonio Becerra Romero
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Loreto
Contraloría General de la República

(JBR/gss)
Nro. Emisión: 07941 (L440 - 2025) Elab:(U63632 - L440)

95

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HGMCHAV**